

**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA CESIÓN TEMPORAL DE EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE.

(Aprobado por acuerdo plenario de fecha 04-11-2010, y publicado a efectos de su entrada en vigor, en el B.O.P. de Huelva núm.49, de 14-03-2011, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2, en concordancia con el 65.2, ambos de la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local con lo previsto)

Exposición de motivos:

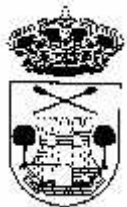
La ley 7/ 1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía permite la cesión temporal de dichos bienes. Así mismo el art. 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, da a estas licencias de cesión la doctrina de silencio administrativo, lo que implica que el posible solicitante del uso no ostenta un derecho preexistente a su obtención. De igual manera estas licencias no pueden otorgarse por tiempo indefinido y el beneficiario, con carácter general estaría sujeto al pago de una tasa.

La regulación normativa aludida establece que, con carácter general, la autorización o licencia demanial se otorgue generalmente de modo discrecional y a precario, al ser un acto en el que la Administración titular del bien no está obligada a conceder; y porque no otorga un auténtico derecho subjetivo, siendo revocable por la propia administración en cualquier momento y sin indemnización.

Actualmente el Ayuntamiento de Aljaraque en su práctica viene autorizando cesiones temporales de Edificios Municipales, como el Teatro Cinema Corrales, el Salón de Plenos Municipal, la Caseta Municipal de Aljaraque, el Salón Multiusos del Edificio Municipal de Bellavista y otros para colectivos y asociaciones, generalmente de ámbito local, para fines y actividades de interés público.

A los efectos de esa cesión existe una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de Edificios Municipales en los que incluye, como hecho imponible, la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público municipal por los conceptos de utilización de determinados Edificios Municipales, entre los que se encuentran los anteriormente enumerados.

Sin embargo la gran demanda de estos espacios por parte del movimiento asociativo y otros colectivos de interés general que se viene produciendo en el municipio de Aljaraque, precisa de una regulación que facilite los distintos aspectos que condicionan el otorgamiento de estas licencias. Como precedente en esta materia existe un Reglamento Regulador del Uso, Funcionamiento y Régimen Sancionador de los Edificios Modulares Municipales con destino a la Cesión Gratuita Temporal a las Asociaciones inscritas en el



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

R.A.M. y Hermandades y Cofradías del municipio de Aljaraque, que regula el uso del Salón Común y de los locales ubicados en los citados Centros Cívicos.

Es por ello que, bajo una motivación basada en facilitar y promover el funcionamiento del movimiento asociativo local, en incentivar la creación cultural ciudadana y en posibilitar el uso y cesión de estos espacios públicos, se concreta la siguiente regulación.

Artículo 1.- Objeto, destinatarios y ámbito de aplicación.

1.- El objeto del presente Reglamento es la regulación de la cesión, con carácter temporal, de Edificios Municipales susceptibles de albergar actividades y/o eventos (reuniones, conferencias, asambleas, exposiciones, actuaciones, proyección de películas, y otras similares) que permitan la congregación de un importante número de personas, para fines que redunden en beneficio de la vecindad, que soliciten instituciones educativas, partidos políticos, sindicatos, instituciones privadas de interés general sin ánimo de lucro y/o asociaciones vecinales inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal (R.A.M.), para el cumplimiento de sus propios fines, siempre que su ámbito de actuación radique en el término municipal de Aljaraque.

2.- También se podrán incluir como destinatarios/ as aquellas personas físicas o jurídicas de carácter privado, no incluidas en el apartado anterior, siempre que la actividad a desarrollar pueda considerarse de interés general municipal.

Artículo 2.- Naturaleza de la cesión.

La cesión de este dominio público se sujetará a lo dispuesto en los artículos 29.1.b y 30.2 de la Ley 7/1999 de 27 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 3.- Edificios disponibles.

Los Edificios que se consideran incluidos en esta ordenanza son los siguientes:

- a) Teatro Cinema de Corrales.
- b) Sala de Exposiciones del Edificio Municipal de Bellavista.
- c) Salón Multiusos del Centro de Mayores de Aljaraque.
- d) Caseta Municipal de Aljaraque.
- e) Salón de Plenos del Ayuntamiento de Aljaraque.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

- f) Otras instalaciones municipales demaniales.

Artículo 4.- Forma y Lugar de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán por escrito, con una antelación mínima de 15 días, previos a la utilización del edificio que se pretenda usar. La solicitud no se admitirá cuando resten más de 6 meses para la fecha prevista de realizar la actividad.

2. Las instancias solicitando el uso de los edificios se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, por los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Junto a dicha solicitud se deberá presentar el documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, que en su caso proceda.

3. La presentación de la solicitud sin la antelación mínima prevista de 15 días, no será admitida a trámite, salvo cuando concurren causas, que a juicio del Ayuntamiento se consideren de extrema urgencia, debidamente justificadas y acreditadas documentalmente. Tampoco se admitirán aquellas que se presenten con una anticipación de más de 6 meses sobre la fecha prevista de la actividad.

4. En dicha solicitud deberá constar:

- a) Nombre del y datos personales de su representante, en su caso.
- b) Domicilio a efectos de notificaciones y medios preferentes para ello.
- c) Teléfono de contacto.
- d) Correo electrónico.
- e) Declaración expresa del peticionario de velar por el buen uso de las instalaciones y de reponer los posibles daños.
- f) Deberá expresarse, de forma clara y concisa, el fin para el que se requiere, o proyecto de la actividad para el que se usará el equipamiento.
- g) Lugar, fecha, horario de uso del Edificio y número de participantes convocados.
- h) Deberán también explicitarse en la solicitud, otros servicios que piden al Ayuntamiento como complemento del equipamiento del Edificio.

5. A fin de facilitar la correcta cumplimentación de la solicitud, el Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados de solicitud.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

6. En aquellos supuestos en los que se precisen equipamientos o servicios complementarios del propio Ayuntamiento, éstos deberán incluirse en la solicitud; salvo que su cesión tenga una regulación concreta y se soliciten de manera separada.

Artículo 5.- Tramitación y Resolución del procedimiento.

1.- Una vez recogidas las solicitudes en el Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Aljaraque, se requerirá informe, en el plazo máximo de 2 días hábiles, al Área responsable del edificio municipal solicitado para que se pronuncie sobre su disponibilidad y, en su caso, sobre la obligación o exención del pago de la tasa fiscal correspondiente. En el mismo sentido y plazo se deberá pedir informe a la Intervención Municipal.

De manera simultánea se solicitará informe a los centros gestores de los equipamientos y servicios complementarios requeridos en la solicitud, en el mismo plazo de 2 días hábiles.

De igual forma se solicitará informe a la policía local, en los mismos plazos, cuando se prevea acumulación importante de personas, se realice la actividad en horario nocturno, se lleven a cabo actividades complementarias en lugares públicos anejos al edificio, se pudiera prever alteración del tráfico rodado o en cualquier otro caso que se estime pertinente. A efectos de este Reglamento, se entenderá por horario nocturno el que se produzca a partir de las 22:00 hasta 06:00 del día posterior.

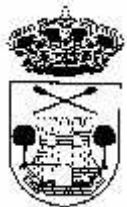
2.- Las Áreas municipales responsables emitirán y entregarán al SAC el informe correspondiente en un plazo máximo de 2 días hábiles.

3.- En los supuestos de falta de documentación o de defectos en la solicitud, que impidieran un pronunciamiento expreso de la Administración Local, se requerirá al solicitante para que un plazo no superior a diez días subsane las carencias o defectos señalados. De no aportarse o subsanarse en dicho plazo se dará por desistido de la solicitud, previa resolución de archivo del expediente.

4.- Recibidos los informes requeridos y subsanadas, en su caso, las solicitudes, se emitirá la Resolución correspondiente por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado, en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de solicitud.

5.- La notificación de la Resolución se hará por los medios indicados por el solicitante. No obstante, cuando se prevea que la notificación no pueda realizarse antes de la fecha prevista de la actividad, se procurará avisar telefónicamente a los interesados para indicar su emisión y, en su caso, el sentido de la misma.

Artículo 6.- Causas de no autorización de la cesión.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

La cesión temporal del Edificio podrá ser denegada, por resolución motivada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Cuando la actividad a desarrollar pudiera suponer un peligro potencial para las personas y los equipamientos cedidos y dicha prevención haya sido puesta de manifiesto por la policía local en su informe.

En este sentido, cuando hayan sido solicitados equipamientos y/o espacios públicos anejos al edificio para actividades complementarias, y estas puedan ser consideradas peligrosas en los términos del párrafo anterior, podrá denegarse la cesión del Edificio, cuando la actividad complementaria sea imprescindible para el desarrollo del evento.

b) Cuando se prevea un aforo superior al que pueda albergar el edificio requerido. A tal efecto en el ANEXO I de esta Ordenanza se especifica el aforo determinado para cada Edificio Municipal incluido en el artículo 2, precedente.

c) Cuando esté previamente solicitado por otro u otra interesada. A efectos de determinar la prevalencia de una solicitud sobre otra, en cuanto a asociaciones y entidades diferentes del Ayuntamiento se refiere, se tendrá en cuenta la solicitud de mayor antigüedad en el registro de entrada.

d) Cuando esté programado en el Edificio Municipal solicitado, para las mismas fechas, algún evento por el propio Ayuntamiento, para una actividad municipal; por lo que tendrán preferencia las actividades programadas y reservadas por el propio Ayuntamiento. No obstante el Consistorio deberá prever, siempre que sea posible, fechas en las que no esté ya solicitada la ocupación por otras u otros interesados, en orden a evitar que se genere un grave perjuicio a la solicitante.

e) Cuando la actividad prevista por la entidad solicitante se plantee en fechas en las que estén organizados eventos, festividades y/u otros actos municipales de interés público y general, aún cuando se celebren en lugares distintos del Municipio. Todo ello sin perjuicio de admitir la solicitud, en aquellos supuestos en los que la actividad a realizar no implique la puesta a disposición de trabajadores/as municipales para su desarrollo, no conlleve otros servicios municipales complementarios, no se prevea la asistencia de un número importante de personas, se produzcan en horario distinto del evento Municipal y siempre que no requieran la presencia de agentes de la Policía Local.

f) Cuando los Edificios hayan sido reservados durante el período de campaña electoral, salvo para los partidos políticos que lo soliciten a tal efecto.

g) Concretamente el Teatro Cinema de Corrales no se cederá cuando el aforo que se prevea cubrir pueda ser albergado en otro Edificio Municipal de menor capacidad, excepto cuando se necesiten las infraestructuras propias del Edificio, por causas claramente acreditadas y justificadas.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

h) Cuando haya recaído sobre el/la solicitante Resolución sancionadora en los términos del artículo 12 de la presente ordenanza, durante el tiempo que dure la sanción.

Artículo 7.- Tasa por utilización de los Edificios Municipales.

Las tasas a abonar por la utilización de los Edificios Municipales citados en el artículo 2 de este Reglamento son los ya establecidos en la ordenanza vigente fiscal al efecto, en el Ayuntamiento de Aljaraque.

Artículo 8.- Acceso al Edificio y personal de apoyo.

1. En la medida en que las circunstancias lo permitan y/ o aconsejen, el Ayuntamiento dispondrá el personal necesario, para poder llevar a cabo la actividad pretendida por la entidad o persona solicitante.

2. El acceso a los edificios será facilitado por la administración local, en la hora y lugar que se disponga por el Ayuntamiento. En aquellos edificios que requieran clave de seguridad para la entrada y cierre, será preciso que dichas acciones sean controladas por trabajadores/ as municipales.

Artículo 9.- Condiciones específicas de uso para determinados edificios.

1.- La cesión del Cinema Teatro de Corrales se sujetará a las siguientes condiciones de uso particulares:

a) Cuando la actividad prevista por el/la solicitante requiera la venta de entradas o la entrega de invitaciones, éstas deberán ser realizadas por el personal del Área de Cultura, debiendo constar en ellas claramente identificada el nombre del/de la organizadora. En ningún caso, el Ayuntamiento se hará responsable de las vicisitudes que pudieran darse por el cobro en metálico de entradas por la asistencia al evento, ni de ninguna reclamación derivada del propio desarrollo o montaje y desmontaje del mismo.

b) La organización del evento, en todos los casos, deberá estar presente con varios/as responsables del/de la solicitante, en el vestíbulo del Edificio, como mínimo una hora antes de comenzar el evento, y permanecerá en el mismo durante el desarrollo del mismo, siendo responsables – las personas de la organización- de atender cualquier cuestión que pudiera plantear el público asistente.

c) Así mismo colocará en lugar visible en la entrada del Teatro, carteles u otros elementos que permitan identificar con claridad la entidad organizadora del acto.

d) En ningún caso podrá superarse el aforo del patio de butacas.

e) En cualquier evento deberá estar presente un jefe/a de sala municipal, que



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

será quien autorizará el comienzo del acto. Y en cualquier momento podrá suspender, la actividad al comienzo o durante el desarrollo de la misma, cuando no se den las condiciones de seguridad y de aforo establecidas.

f) Los equipos y demás materiales del Cinema sólo podrán ser usados por el personal técnico municipal autorizado. En ningún caso podrán ser manipulados estos elementos sin la autorización y supervisión del personal técnico habilitado por el Ayuntamiento.

2.- La Caseta Municipal de Aljaraque será cedida bajo las siguientes condiciones:

a) Cualquier actividad que se realice en este espacio en horario nocturno y se prolongue más allá de las horas de cierre generales, deberán sustentarse en autorización expresa municipal. A efectos de este Reglamento, se entenderá por horario nocturno el que se produzca a partir de las 22:00 hasta 06:00h del día posterior.

b) La limpieza del edificio corresponderá a la persona o entidad organizadora del evento, o por ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de aquella.

c) El suministro eléctrico también será por cuenta de la persona o entidad organizadora, cuando sea realizada por entidades privadas definidas en el artículo 1.2 de esta ordenanza.

d) En ningún caso se podrá ceder el uso de los vestuarios, salvo convenio o autorización municipal expresa.

Artículo 10.- Obligaciones, infracciones y sanciones.

1. Son obligaciones de los solicitantes las siguientes:

a) Las personas, asociaciones y/o entidades que hagan uso de los edificios (incluyendo el equipamiento que contengan) señalados en esta Ordenanza estarán obligados a la custodia, conservación y utilización con la diligencia debida de los edificios cedidos, debiendo reponer o sufragar los gastos por los daños y perjuicios que se produzcan, y que no sean consecuencia del uso normal de los bienes. Todo/a usuario/ a tiene obligación de respetar los bienes afectos al servicio público que utilice. En cualquier caso el Ayuntamiento de Aljaraque podrá utilizar sus poderes de autotutela para obligar al causante del daño, a reparar los perjuicios causados. Sus actos serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

b) Instalar la publicidad de sus actividades en los lugares del edificio habilitados al efecto, donde deberá constar la colaboración del Ayuntamiento de Aljaraque, cuando la cesión haya sido gratuita.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

c) Todos/as los/as usuarios/as tienen la obligación de utilizar de manera personal las instalaciones para los fines de la persona o entidad beneficiaria, quedando prohibido transmitir la cesión del edificio a terceros.

d) Las entidades, personas físicas o jurídicas y asociaciones estarán obligadas a abonar la tasa correspondiente previamente al uso del edificio cuando así esté contemplado en la ordenanza fiscal al respecto.

e) También se considera obligado hacer un uso efectivo del edificio cedido en la fecha prevista. En el supuesto de que se anulara la actividad se tendrá que comunicar dicha suspensión con una antelación mínima de 7 días, salvo que por causas debidamente acreditadas y justificadas, concurrieran impedimentos de fuerza mayor que imposibilitaran realizar el trámite antes de los 7 días indicados.

f) Las Asociaciones, entidades y personas físicas y jurídicas que utilicen el edificio estarán obligadas a reintegrar y reponer los desperfectos causados por acción dolosa o por simple inobservancia, en los objetos o edificios, de los que se declaren responsables. Así mismo, estarán obligadas a sufragar los gastos que se ocasionen por la reposición de daños que previamente haya sufragado el propio Ayuntamiento.

2. A los efectos de poder constatar el cumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de Aljaraque, podrá realizar inspecciones en los edificios cedidos temporalmente, y las entidades, personas físicas o jurídicas y asociaciones autorizadas para su uso no podrán negarse a estas verificaciones.

Artículo 11.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Faltas leves:

a. La producción de daños en los bienes a los elementos privativos o comunes de los edificios municipales cedidos, salvo que en el plazo máximo de un mes desde que se produjeran los desperfectos, repongan voluntariamente y reparen los perjuicios causados, cuando su importe no exceda de 1000 euros.

b. El incumplimiento de las disposiciones que regulen la utilización de los bienes cedidos a las entidades y asociaciones usuarias del mismo, el incumplimiento del deber de conservar en buen estado los bienes de uso adjudicados temporalmente, y la inobservancia de los deberes de colaboración y custodia de los muebles, inmuebles y servicios concedidos, cuando por dicha falta se produzcan consumos excesivos de suministro de agua, electricidad, etc., o se ocasionen daños a los elementos y estructuras del edificio o de los equipamientos contenidos, cuando su importe no supere 1000 euros.

c. Inobservancia del deber de velar por la integridad y seguridad del edificio cedido y de su equipamiento, cuando la falta produzca daños inferiores a 1000 euros.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

d. Cuando no se comuniquen, con la antelación establecida de 7 días, la no utilización del edificio, en la fecha previamente reservada, salvo causa justificada.

2.- Faltas graves:

a. La producción de daños en los bienes a los elementos privativos o comunes de los edificios, salvo que en el plazo máximo de un mes desde que se produjeran los desperfectos, se repongan voluntariamente y reparen los perjuicios causados, cuando su importe exceda de 1000 euros y no supere los 3000 euros.

b. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas, cuando produzcan alteraciones irreversibles.

c. El uso de bienes de cesión sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.

d. La reiteración, en un período de un año, de una falta leve.

3.- Faltas muy graves:

a. La producción de daños en los bienes de los edificios, salvo que en el plazo máximo de un mes desde que se produjeran los desperfectos, se repongan voluntariamente y reparen los perjuicios causados, cuando su importe exceda los 3.000 euros.

b. La reiteración, en un período de un año, de una falta grave.

Artículo 12.- Sanciones.

Las faltas leves se sancionarán con la exclusión del derecho a solicitar durante 6 meses; las graves se sancionarán con la exclusión del derecho a solicitar durante 12 meses; y las faltas muy graves se sancionarán con la exclusión del derecho a solicitar el uso de los edificios municipales durante 5 años. Todo ello sin perjuicio de reparar los daños de los que resulten responsables directos por acción u omisión.

Artículo 13.- Prescripción infracciones y sanciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los tres años. La aplicación de las sanciones prescribirá a los tres años.

Artículo 14.- Procedimiento sancionador.

Será de aplicación el procedimiento sancionador que establece el Real Decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 15.- Regulación complementaria.

En lo no previsto en estas normas se aplicará en cuanto a los procedimientos lo contenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor mediante su publicación en el BOP, una vez haya sido aprobada definitivamente en el Pleno Municipal de Aljaraque.

ANEXO I

El aforo máximo de los edificios municipales que a continuación se indican es el siguiente:

- 1.- Teatro Cinema Corrales: **226 personas.**
- 2.- Sala de Exposiciones del Edificio Municipal de Bellavista:
 - a. Uso docente: **114 personas.**
 - b. Para cualquier tipo de actividad: **85 personas.**
- 3.- Salón Multiusos del Centro de Mayores de Aljaraque:
 - a. Uso docente: **54 personas.**
 - b. Para cualquier tipo de actividad: **40 personas.**
- 4.- Caseta Municipal de Aljaraque: **1521 personas.**
- 5.- Salón de Plenos de la Casa Consistorial: **127 personas.**
